CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 2394 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD Y CONSORCIO INTERVENTORÍA 2014.

Entre los suscritos **HERNAN FRANCISCO RICCI RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79532419, obrando en su condición de Subdirector Técnico de Construcciones, según Resolución de nombramiento No. 341 del 2 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 3048 del 3 de agosto de 2010, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con NIT 860.061.099-1, establecimiento público de orden Distrital, creado mediante Acuerdo 4 de 1978 del Concejo de Bogotá, D.C, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, el decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012 y en ejercicio de la delegación conferida por la Resolución No. 198 de 2013 y el artículo 5° de la Resolución No. 037 de 2013 y las demás que lo modifiquen, complementen, deroguen o aclaren y la Resolución No. 518 del 1 de agosto de 2013 por medio de la cual el **IDRD** se acoge a la aplicación transitoria del decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, quien para los efectos del presente documento se denominará el **IDRD** por una parte,, y por la otra, **CONSORCIO INTERVENTORÍA 2014** (conformado por R&M Construcciones E interventoría Ltda con NIT 830028126-2 y Constructora A&C SA, NIT 860031335-5), representado legalmente por Cesar Eduardo Gómez Gómez, con CC. No. 19.275.138., quien manifiesta no encontrarse incurso él ni la sociedad que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas la Constitución Política, en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al **IDRD** para los fines a que haya lugar, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR,** acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, previo adelantamiento del **CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS IDRD-STC-CM-010-2013**, adjudicado mediante Resolución No. 1056 del 30 de Diciembre de 2013, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El **INTERVENTOR** se compromete para con el **IDRD** a: *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE PARQUES DE LA RED LOCAL DE BOGOTÁ D.C. EN LAS AREAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL PRIORIZADAS POR LA SDHT EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO 2012-2016 "BOGOTA HUMANA."* **SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($678.723.555) M/L.**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 2394 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD Y CONSORCIO INTERVENTORÍA 2014.

incluidos todos los gastos en que deba incurrir el **INTERVENTOR** para la ejecución del contrato y descuentos, impuestos de ley y demás obligaciones de carácter tributario. **PARÁGRAFO:** La presente contratación se financia con recursos provenientes del Presupuesto de Inversión asignado a la Secretaria de Habitat. Certificados de Disponibilidad Presupuestal números **578 y 579 del 21/08/2013**, "Mejoramiento integral de barrios de origen informal". **TERCERA.- FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: **a)** El noventa (90%) del valor del contrato en pagos mensuales previa presentación y aprobación por parte del supervisor y/o coordinador, de los informes mensuales de interventoría. **b)** El diez (10%) por ciento restante, previa suscripción del acta de liquidación y presentación del respectivo informe final de interventoría, debidamente aprobado por el supervisor y/o coordinador. **PRAGARAFO:** Para efectos de los desembolsos de los que trata la presenta cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Todo lo anterior deberá estar en concordancia con los manuales del IDRD. **CUARTA.- PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato es **TRECE (13) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimientos de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la Ley, el **INTERVENTOR** se obliga para con el **IDRD** a cumplir las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del **CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS IDRD-STC-CM-010-2013,** así como las señaladas en el Anexo Técnico No. 1, el cual forma parte integral del pliego de condiciones, y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del contrato de conformidad con la normatividad vigente. **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna del **IDRD** con el **INTERVENTOR** y en consecuencia tampoco está obligado al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula segunda de este contrato. **SEPTIMA.- GARANTÍAS: EL INTERVENTOR** se obliga a constituir a favor del **IDRD**, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Reglamentario 0734 de 2012, "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 2394 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD Y CONSORCIO INTERVENTORÍA 2014.

Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones", Título V, "Garantías en la Contratación de la Administración Pública", una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, debiendo incluir como riesgos amparados: **a) Cumplimiento**: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria y de las indemnizaciones a que hubiere lugar que se hayan pactado en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indeminizaciones laborales:** Cubrirá al IDRD de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **c) Calidad del Servicio**: Cubrirá al IDRD de los perjuicios que se le ocasionen por la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto de la garantía deberá establecer: "Se garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato cuyo objeto es" **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR** debe ajustar las garantías a la fecha del acta de inicio, así mismo reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del **IDRD**, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: El INTERVENTOR** deberá entregar estas garantías en el Área Apoyo a la Contratación del IDRD, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012. **OCTAVA.- INDEMNIDAD**: 1. De conformidad con el Articulo 5.1.6 del Decreto Reglamentario 0734 de 2012, **El INTERVENTOR** mantendrá indemne y defenderá a su costa al **IDRD,** de cualquier pleito, queja o demanda y

responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en el desarrollo de este contrato. 2. **El INTERVENTOR** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el **IDRD**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el **IDRD**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquéllas, podrá comunicarle la situación por escrito al **INTERVENTOR** o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el **INTERVENTOR** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **IDRD** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el **IDRD** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **INTERVENTOR,** caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el **IDRD** lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, el **IDRD** cobrará y descontará de los saldos a favor del **INTERVENTOR** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el **INTERVENTOR** no asuma la defensa o el **IDRD** no llame al **INTERVENTOR** en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, el **IDRD** asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **INTERVENTOR**. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **INTERVENTOR**, el **IDRD** podrá realizar el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan mérito ejecutivo. **NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **IDRD**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **DÉCIMA. CESIÓN: El INTERVENTOR** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 2394 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD Y CONSORCIO INTERVENTORÍA 2014.

jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del **IDRD** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATOS: El INTERVENTOR** no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **INTERVENTOR** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el **IDRD** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **INTERVENTOR** en virtud del presente contrato, el **IDRD** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la resolución IDRD No. 579 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **INTERVENTOR** autoriza al **IDRD** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando no exista saldo a favor del **INTERVENTOR**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **IDRD** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Así mismo en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **INTERVENTOR**, autoriza al **IDRD** para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor del **INTERVENTOR**, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o el **IDRD** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución, previo el visto bueno dado por el interventor del contrato. **DECIMA**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 2394 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD Y CONSORCIO INTERVENTORÍA 2014.

QUINTA.- PUBLICACIÓN. De conformidad con el numeral 18 del artículo 2.2.5 del decreto 0734 de 2012, el **IDRD** a través del Área Apoyo a la Contratación, publicará el presente contrato en la página Web del SECOP. **DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: **a)** Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento. **b)** Expedición del Registro Presupuestal. **c)** Suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, cuyo contenido es de obligatorio cumplimiento: **a)** El pliego de condiciones del proceso No. IDRD-STP-CM-006-2013 y documentos anexos, entre ellos, sus Adendas, aclaraciones, Estudios Previos, Anexo Tecnico No. 1, etc. **b)** La propuesta presentada por el **INTERVENTOR**. **c)** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **d)** Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del **INTERVENTOR** y del supervisor. Además, forman parte de este contrato, la garantía constituida para este compromiso y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato en cuanto al componente de estudios y diseños será a cargo del profesional especializado grado 11 del área técnica, y la supervisión del contrato en lo relacionado a las obras sera a cargo del profesional especializado grado 11 del área de interventoría. **DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio y residencia del **INTERVENTOR** es la Carrera 38 No. 25-26, Teléfonos 2697927-3168341306, FAX 8121029 de la ciudad de Bogotá D.C., y el domicilio del **IDRD** se tiene en la ciudad de Bogotá D.C., para constancia se firma hoy,

31 DIC. 2013

HERNAN FRANCISCO RICCI RUIZ
Subdirector Técnico de Construcciones

CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORÍA 2014

Vo.Bo: Roque Luis Conrado Imitola - RAAC
Proyectó: Freddy Sanjuanelo C.- AAC